

atención de alcohólicos, drogadictos, transeúntes, nómadas, inadaptados y otras clases de marginados.

La ayuda se otorgará en base a los conceptos que proceda del presupuesto que se declaren protegibles y otras condiciones que a tal fin se establezcan por la Dirección General de Servicios Sociales que actuará como Organó gestor.

III. NORMAS COMUNES

Normas comunes

Primera.—Para la gestión de las ayudas del presente Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social, dentro de su ámbito central, y por lo que se refiere a aquellas que no tengan otro Organó gestor específicamente señalado, la Dirección General de Servicios Sociales será la encargada de dictar las instrucciones pertinentes y de gestionar tales ayudas.

Por lo que se refiere a la gestión de ayudas en el ámbito provincial, la misma corresponderá a las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y transitoriamente, hasta tanto las mismas comiencen sus actividades serán competentes las Jefaturas Provinciales de Sanidad y los Gobiernos Civiles. Tales actuaciones se realizarán de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Segunda.—La vigilancia de la correcta aplicación de las ayudas se llevará a cabo, a iniciativa de la Presidencia del Patronato, en la forma que determine el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Tercera.—En el supuesto de que al otorgarse las ayudas, de conformidad con lo establecido en el Plan de Inversiones y normas de aplicación, quedaran fondos sin aplicación previsible dentro de determinados subconceptos del Plan, el Ministro-Presidente podrá autorizar la transferencia de la totalidad o parte del remanente de fondos, para dotar a otros subconceptos comprendidos dentro del mismo concepto. Cuando las transferencias hayan de producirse para incrementar la dotación entre conceptos comprendidos en el mismo capítulo, la autorización del Ministro-Presidente se producirá, en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato y previo informe de la Intervención Delegada de Hacienda en el mismo.

Cuarta.—Las disposiciones que en desarrollo de las normas de aplicación hayan de elaborarse por los Organos gestores, para posibilitar el cumplimiento de los fines a que están destinadas las ayudas, habrán de dictarse por la Presidencia del Patronato.

A tal efecto los proyectos correspondientes serán remitidos a la Secretaría del Patronato, la cual formulará ante la Presidencia la pertinente propuesta.

Quinta.—Se faculta al Ministro-Presidente para señalar los criterios prioritarios, territoriales o técnicos para la concesión de las ayudas establecidas, en base a las circunstancias que durante el ejercicio concurren, requiriendo a tal efecto informe del correspondiente Organó gestor.

Sexta.—Para las ayudas de libre disposición del Ministro-Presidente será Organó gestor la Secretaría del Patronato, pudiendo presentarse las solicitudes correspondientes en las dependencias señaladas en el apartado segundo de la norma común primera.

En el primer supuesto, dichas dependencias remitirán los expedientes, con su informe, a la citada Secretaría, la cual elevará a la Presidencia la propuesta de resolución pertinente, determinando, en cada caso, las condiciones de la concesión y la forma de justificación del gasto.

Quando las solicitudes se presenten directamente en la Secretaría del Patronato, ésta, antes de elevar la correspondiente propuesta, podrá solicitar la información que se estime pertinente, en orden a constatar la veracidad de la petición formulada, así como su urgencia.

Quando la Presidencia aprecie directamente la urgencia y grave necesidad social, ordenará a la Secretaría la incoación del oportuno expediente de concesión.

Séptima.—Todas las solicitudes de ayudas habrán de dirigirse al Presidente del Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Todas las convocatorias que deben efectuarse para la asignación de becas o de cualquier otra ayuda, se realizarán en nombre del Patronato del Fondo Nacional de Asistencia Social.

Los Centros que perciban subvenciones del Fondo Nacional de Asistencia Social para su construcción o funcionamiento harán figurar en lugar público y visible esta circunstancia.

Octava.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en las presentes normas.

17511

RESOLUCION de la Dirección General de Prestaciones por la que se fija la cuota complementaria para asistencia sanitaria a que se refiere la Orden de 8 de mayo de 1978, sobre mejoras voluntarias en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 8 de mayo de 1978 modificó la de 24 de enero de 1976, incluyendo la asistencia sanitaria como mejora voluntaria en la Acción Protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, estableciéndose en el artículo 76 de la citada mejora. A tenor de lo establecido en la repetida Orden, dicha cuota será la cantidad que resulte del coste medio estimado de la prestación de asistencia sanitaria por beneficiario y mes en el Régimen General, cantidad que ha sido determinada por el Instituto Nacional de Previsión en 2.840 pesetas. Ahora bien, para el presente año dicha cuota ha de fijarse, de conformidad con lo establecido sobre el incremento de cuotas a la Seguridad Social para 1978, en el acuerdo suscrito por el Gobierno con los partidos políticos con Representación Parlamentaria, que no han de experimentar un incremento superior al 18 por 100, aplicando así el mismo criterio seguido en la Orden de 7 de marzo de 1978, respecto del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos, si bien sin deducir la cuota por titular de dicho Régimen que mensualmente se imputa para financiar la prestación por intervención quirúrgica en el mismo.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias que le confiere la Orden de 24 de enero de 1976, esta Dirección General acuerda fijar para el año 1978 en 1.737 pesetas mensuales la cuota complementaria a que se refiere el artículo 76 de la Orden citada, cantidad que deberán abonar los Representantes de Comercio que se acojan a la mejora de la prestación de asistencia sanitaria.

Lo digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de junio de 1978.—El Director general, Gregorio García Díez.

Ilmos. Sres. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Delegado general del Mutualismo Laboral.